

**COMITE
de
DESARROLLO
y
COOPERACION
del
CARIBE**



LIMITADO

CDCC/TPC/83/13

13 de septiembre de 1983

ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
Subsede Regional de la CEPAL para el Caribe
COMITE DE DESARROLLO Y COOPERACION DEL CARIBE
Reunión sobre Procedimientos Comerciales
en el Caribe
La Habana, Cuba
24-27 de octubre de 1983



BORRADOR PROVISIONAL
GUIA NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS Y
OPERACIONES DE COMERCIO
(REPUBLICA DOMINICANA)



NACIONES UNIDAS

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA Oficina para el Caribe

Se le anexa la versión preliminar del documento "Operaciones Nacionales de Comercio y Guía de Procedimiento" a fin de obtener los comentarios y observaciones de las autoridades pertinentes. Una versión revisada de esta Guía será preparada tan pronto que sean recibidas las observaciones respecto al contenido de esta versión preliminar.

PLAZO: Le agradecería comunicar sus comentarios a esta oficina a más tardar el 10 de Septiembre de 1983.

REPUBLICA DOMINICANA

1. REGIMEN DE IMPORTACIONES

1.1. Política Arancelaria

La ley de Arancel de Aduanas no.170 (24 de Agosto de 1971) utiliza la Nomenclatura Arancelaria del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas como base para los párrafos del arancel de aduanas dominicano. La República Dominicana aplica derechos específicos, ad-valórem y en algunos casos una combinación de ambos.

Dada la superposición de aranceles sobre el valor y específicos (en base al peso neto or bruto incluyendo envases, el area o la dimensión linear de la mercaderia), los gravámenes adicionales, como impuesto al consumo y otros impuestos internos así como la fijación de precios mínimos para ciertas mercancías para propósitos tributarios; el monto de tributación efectiva se estima que puede oscilar entre el 20 y el 200 por ciento del valor; y en algunos casos se ha estimado en cerca del 700 por ciento.

Los gravámenes e impuestos internos se basan en el destino de la mercancía y, en algunos casos, pueden beneficiarse de exoneraciones, especialmente en los casos contemplados por las leyes de incentivo (industriales, a la artesanía, al turismo, etc;).

La ley 299 sobre incentivos industriales de 1963 garantiza reducciones de gravámenes o exoneraciones y establece tres categorías de empresas a las que puede darse tales beneficios: "A" son aquellas dedicadas exclusivamente a las exportaciones (ver sección 3), "B" son aquellas empresas dedicadas a industrias consideradas como de alta prioridad al desarrollo del país-básicamente aquellas que manufacturen artículos que no se produzcan en el país, destinados a reemplazar productos de importación para satisfacer la demanda del mercado doméstico, y "C" aquellas nuevas empresas o expansión de industrias existentes que elaboren materia prima nacional o se dediquen a la manufactura de productos destinados al

mercado doméstico. La exoneración varía, según el tipo de empresa en el 100 (las "A"), 95 (las "B") o 90 (las "C") por ciento de todos los impuestos de importación e impuestos internos sobre equipo, maquinaria y materias primas inclusive combustibles y lubricantes utilizados en el proceso industrial.

La ley 153 de 1971 otorga beneficios que incluyen la exoneración del 100 por ciento de los aranceles de importación en materiales para construcción y decoración de proyectos turísticos aprobados, siempre y cuando los artículos en cuestión no se produzcan en la República Dominicana.

Finalmente, la ley 69 de 1979 otorga un régimen de promoción a las exportaciones no tradicionales que permite el ingreso de insumos para las mismas libre de derechos en forma temporal (ver sección 3).

1.1.1. Impuestos a las importaciones

Los impuestos a las importaciones así como todo gravamen interno deb erá ser pagado en pesos dominicanos.

Los impuestos arancelarios específicos se aplican en general sobre el peso bruto o neto en kilogramos o en unidades de medida o cantidad (litros, metros cuadrados o docenas) según se indique en el arancel. Para propósitos tributarios el peso bruto es el peso total de los bienes o mercaderías incluyendo su envase y empaque externo. Peso neto es el de la mercadería inclusive su envase o empaque interno así como el peso de la caja de cartón o fibra en que los productos están montados o empacados.

Los aranceles ad valorem se computan sobre el valor de venta al por mayor del artículo en los principales mercados del país de origen más el costo de transporte interno hasta el puerto de exportación. Dicho valor en ningún caso será inferior al monto marcado en la factura consular. La ley establece ciertos valores mínimos para ciertos productos, inclusive telas.

No hay aranceles preferenciales en la República Dominicana.

Existen en la República Dominicana numerosas leyes especiales de importación que o bien gravan adicionalmente o exoneran una amplia gama de productos. A partir de 1983 (Ley no.71 de 10 de enero y decreto no.730 de 3 de febrero) se establece el pago previo de los derechos de importación hasta un 80 por ciento del arancel estimado para una larga lista de productos que son considerados de controlada importación.

Las principales exenciones incluyen periódicos, fertilizantes, semillas, ganado, huevos y algunos productos alimenticios, medicinas, maquinaria industrial y agrícola, herramientas tractores y camiones,

Los pagos de aranceles no son reembolsables, salvo en los casos en que fueron incorrectamente computados o cuando los bienes importados son usados como parte de mercadería para exportación. En este último y en el caso de materiales usados para el empaque de mercancías de exportación puede obtenerse un reembolso del 95 por ciento de los gravámenes arancelarios.

Inclusive aquellos bienes exonerados tributan en general un impuesto mínimo ad valorem que oscila entre cinco y diez por ciento.

Adicionalmente al arancel existen en la República Dominicana una sobretasa del 4 por ciento para la mayoría de las importaciones (computable sobre el arancel y otros impuestos pagaderos por la mercadería). Los artículos clasificados como suntuarios (y listados en el decreto 340 de 1982 complementando la ley original no.532 de 1969) tributan un 2 por ciento adicional sobre los valores f.o.b. La ley 59 de 1973 impuso un gravamen a las bebidas alcohólicas.

Las mercaderías importadas están sujetas al pago de impuestos internos que oscilan entre el 10 y el 20 por ciento sobre el valor f.o.b.

1.2. Requisitos comerciales

La política de control de comercio (importaciones) y de cambio de divisas emana de la Junta Monetaria y es administrada por el Banco Central. Así, la Junta Monetaria establece cuotas de importación que son administradas y controladas por el Departamento de Divisas del Banco Central. Dichas cuotas se

asignan individualmente a cada importador que está obligado a registrarse en el Registro Nacional de Importadores dependiente de la Dirección General de Aduanas (Ley 467 de 1976) (Ver formulario-tipo anexo). Ninguna persona podrá efectuar importaciones de tipo comercial si no está registrada. Todo pago de importaciones deberá hacerse con aprobación del Banco Central (salvo en casos en que se hagan con divisas propias del importador). En algunos casos la liberación de divisas requiere la autorización del Presidente de la República (como máxima autoridad del poder ejecutivo en el país). Así los Decretos 792 y 841 de 1979 liberan divisas para la importación de artículos esenciales para el desarrollo económico del país. La ley 251 de 1964 hace al Banco Central receptor oficial de todas las divisas en el país.

Todo pago en moneda extranjera debe hacerse a través de un banco.

Para propósitos de obtención de divisas las importaciones pueden clasificarse en tres categorías: (1) importaciones para las cuales el sistema bancario puede vender moneda extranjera sin restricción de monto al tipo oficial vigente; (2) importaciones para las cuales el sistema bancario vende divisas al tipo oficial hasta el monto de cuotas fijadas anualmente por producto; y (3) toda otra importación para la cual el importador debe pagar con divisas propias (no adquiridas en el sistema bancario). Este tercer grupo de importaciones ha creado un mercado libre (paralelo) tolerado por el gobierno. No se trata de un "mercado negro" ya que el gobierno lo reconoce tácitamente y permite el uso de divisas así obtenidas para el pago de alrededor de 35 a 40 por ciento de las transacciones en moneda extranjera. Cuentas bancarias en moneda extranjera obtenida en el mercado paralelo son permitidas para la transferencia al exterior de pagos de importaciones. El mercado paralelo opera a través de casas de cambio legalmente establecidas.

Los pagos de importaciones provenientes de los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)^{1/} pueden efectuarse a través de cuentas especiales establecidas por medio de un sistema de acuerdos de créditos

^{1/} Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Perú, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
Dirección General de Aduanas
SOLICITUD DE REGISTRO DE IMPORTADORES
Ley No. 467, 2 de Noviembre de 1976

No. de Registro _____

Nombre de la Persona Física o Moral

Dirección			
Dirección Postal y Cablegráfica			Télefono
Nacionalidad (En caso de Empresa de tipo personal) No. de Registro como residente en el país			
Marcas que identificarán las importaciones			
Capital Social Autorizado		Capital Pagado	
Tipo de Empresa		No. de Registro Industrial	
Clasificación Industrial		Zona Franca a que pertenece	
Institución empresarial a que pertenece:			
No. de patente		No. de Registro de Importador Anterior	
NOMBRE CEDULA SERIE Y FIRMA DE LAS PERSONAS RESPONSABLES			
1) Firma Principal		2) Firma Principal	
Nombre		Nombre	
Cédula	Serie	Cédula	Serie
3) Nombre		4) Nombre	

recíprocos y reguladas por el Acuerdo de Santo Domingo. Para pagos en divisas distintas al dólar norteamericano se requiere el uso de cartas de crédito.

Todo pago de invisibles requiere también la aprobación del Banco Central a fin de asegurar que se trate de una transacción bona fide. Al igual que para las importaciones de mercaderías sólo se autoriza la venta de divisas al tipo de cambio oficial para un número limitado de tales transacciones. Para el pago de un buen número de invisibles existen cuotas. No se autoriza venta de divisas para costos de seguro. El pago de invisibles no autorizados se hace con divisas del mercado paralelo. Para propósitos del control de cambios se requieren documentos adicionales como, por ejemplo, prueba del pago de fletes. Ciertos pagos deberán hacerse en pesos dominicanos, por ejemplo, pagos de comisiones a agentes locales o representantes de empresas extranjeras. Toda venta de divisas para importaciones sujeta a cuota se hará mediante el pago total anticipado de la carta de crédito. Esta restricción también se aplica a algunos productos no sujetos a cuotas como ciertos tipos de pescado enlatado, aceitunas y alcaparras, bebidas alcohólicas y ciertos tipos de madera prensada y puertas. Otros productos no sujetos a cuota requieren, sin embargo, de carta de crédito. Toda solicitud de carta de crédito en moneda extranjera es transmitida al Banco Central para su aprobación. En los casos de cartas de crédito pagadas anticipadamente el Banco Central descuenta inmediatamente el valor al banco comercial involucrado por el monto de la carta en su equivalente en pesos dominicanos. En los demás casos el equivalente en pesos será enviado al Banco Central tras haber sido negociada la carta y hecha la solicitud de divisas por parte del banco comercial. En ocasiones el Banco Central puede demorar el pago de divisas a los bancos comerciales para solicitudes aprobadas. Cuando se trata de cartas de crédito abietas por el banco, éste desembolsa las divisas abriéndole de hecho un crédito al Banco Central. Si la solicitud es para pago directo, giro bancario o transferencia de divisas la demora en el pago se transforma en un pago vencido.

Las solicitudes de préstamos en el extranjero son aprobadas por el Banco Central en base a las siguientes prioridades: promoción de exportaciones (ver sección 3), sustitución de importación de importaciones, expansión de la producción local, y financiamiento de importaciones. Para las categorías segunda y tercera no se prueban préstamos de corto plazo (menos de cuatro años). Para el financiamiento de importaciones los créditos no excederán 180 días salvo en el caso de importaciones de bienes de capital. La tasa de interés autorizada para dichos préstamos no deberá exceder del 12 por ciento anual.

Las compras gubernamentales son efectuadas en la República Dominicana por la Dirección General de Aprovisionamiento del Gobierno, dependiente de la Secretaría (Ministerio) de Estado de Finanzas. Aunque esta oficina maneja las compras del gobierno central, las diversas Secretarías (Ministerios) conducen en ocasiones sus transacciones de forma directa. Las empresas y entidades estatales autónomas también realizan sus adquisiciones de forma directa. En el caso de estas últimas sus compras pueden estar sujetas a cuotas para la obtención de divisas.

En el caso de proyectos que cuentan con contribuciones de instituciones financieras internacionales la agencia gubernamental responsables de su ejecución debe abrir propuesta de concurso público indicando que las especificaciones están disponibles a los potenciales proveedores. En algunos casos la obtención de los documentos para la propuesta requieren de un pago específico por parte del concursante.

En los casos de productos adquiridos por el gobierno para proyectos financiados enteramente por él los plazos del concurso son generalmente demasiado cortos para posibilitar el ingreso de proveedores externos, que no cuenta con agentes locales.

1.2.1. Licencias o permisos de importación

No existe un sistema general de licencias de importación, aunque

como se indica los requisitos de control de cambio establecen cuotas y restricciones para la obtención de divisas que hacen necesaria, de hecho, la autorización de importar. Por otra parte, como ya se indicó, toda importación de tipo comercial debe ser realizada por un importador debidamente registrado y en posesión de un carnet de registro válido.

Algunos productos requieren permisos especiales de importación. Así, la Secretaría (Ministerio) de Estado de Agricultura expide licencias para la importación de frutas, plantas, flores y vegetales frescos y secos. La Secretaría (Ministerio) de Trabajo Público expide las licencias de importación de maquinaria pesada para la construcción. Solicitudes de licencias de importación para textiles deben llevar una muestra adjunta. La licencia de importación deberá ser presentada al consulado en el país de origen en los casos de cargamentos de trigo, harina y semolina.

1.2.2. Facturas

Todo embarque para la República Dominicana (excepto despachos por un valor inferior a \$100) deberá estar amparado por documentación debidamente legalizada en un consulado dominicano en el país de origen. De no haber tal consulado o un consulado de otro país que lo represente o se haga cargo de estos trámites en el sitio de embarque, bastará la factura comercial, conteniendo toda la información requerida (ver infra i y ii) certificada por una Cámara de Comercio local.

Tal documentación habrá de presentarse en el consulado en el plazo de dos días previos al embarque del barco y, en el caso de despachos aéreos se requiere de una autorización emitida por las autoridades aduaneras dominicanas ya que las compañías aéreas no recibirán carga sin dicha autorización. La presentación tardía de los documentos incurre en multa. Los documentos deberán estar en posesión del importador previo el arribo de la mercadería a puerto dominicano.

Deberán prepararse seis juegos de documentos de la siguiente manera:

los primeros dos juegos incluirán la factura consular seguida del conocimiento de embarque y la factura comercial; los juegos tercero y cuarto incluirán la factura consular seguida del conocimiento de embarque. El quinto juego contendrá la factura consular seguida del conocimiento de embarque y la factura comercial. El sexto juego consiste en una copia simple de la factura consular que se colocará al final.

Errores en la factura consular pueden ser enmendados por el importador mediante la presentación del manifiesto de importación, la factura comercial y una carta o nota en el manifiesto corrigiendo el error. Ello deberá hacerse antes de la verificación de la mercadería. También puede ser aceptable una carta de corrección que se presentará en original con dos copias, preparada en español en papel membretado del embarcador, legalizada por el consulado. El consulado retiene las copias. La presentación de una carta de corrección incluirá el número y fecha de legalización de /la factura consular original, nombre y nacionalidad del vapor, fecha de salida, nombre del embarcador, nombre del consignatario, puerto de destino, marcas y números, contenido y número total de bultos, pesos bruto y neto y valor y origen de la mercadería. Detalles completos de la corrección y declaración firmada por el embarcador al efecto de que la información proporcionada es correcta y verdadera también deberá ser presentada.

Los primeros cuatro dígitos de la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera deberán aparecer en todos los documentos, siendo responsabilidad del importador proveer al exportador dicho número.

Todo embarque para la República Dominicana deberá incluir (cualquiera

que sea el modo de transporte utilizado) un juego extra de documentos para propósitos de obtención de divisas y control de cambios (ver 1.2 supra), consistente en: tres copias no negociables del conocimiento de embarque selladas "a bordo", una factura consular (fotocopia o copia al carbón), tres facturas comerciales y, cuando sea necesario, un certificado de seguro. El número exacto de copias puede variar de acuerdo a los requerimientos del importador.

i. Consular

Todo embarque valorado en más de \$100 deberá estar cubierto por una factura consular, en español, en seis copias, cinco de ellas en formato oficial (ver muestra anexa). El original debe legalizarse en el consulado. No se requiere certificación de Cámara de Comercio. Tal factura deberá incluir: (a) nombre del embarcador, del consignatario a quien se remiten y del dueño de las mercancías; el lugar de embarque y puerto de destino; clase, nacionalidad y nombre del buque portador, y su capitán; (b) marcas, números y peso bruto de los bultos; (c) peso neto, cantidades, medidas y valor verdadero de los artículos contenidos en los bultos; separados por clases y calidades. Deberá completarse una factura para cada consignatario: un exportador no podrá acumular en una sola factura mercadería destinada a diversos importadores. El valor declarado incluirá todo cargo como transporte interno hasta el puerto de embarque, costo de embalaje y manejo previo al embarque, etc. La factura consular ser firmada por el despachador.

En el caso de despachos de carga aérea valorados en más de \$100 el despachador puede elegir entre enviar seis copias de la factura consular, presentadas para su legalización ante un consulado dominicano, acompañada de tres copias de la factura comercial en español (de las que el consul retiene dos) o seis copias de la factura comercial conteniendo la misma información que la factura comercial, debidamente legalizadas por un consulado dominicano.

El despacho de efectos personales, libros, revistas, periódicos y otras publicaciones de todo tipo no requiere factura consular. Embarques de efectos

DUPLICADO

Form 149
Aprobada por el Gobierno
General de la República
1-1-77



República Dominicana

FACTURA CONSULAR OFICIAL

Nº 0089759

19

FACTURA de mercancías embarcadas por:, s bordo
nominado, du capitán dirigidas al puerto de

La consignación de, por cuenta y orden de

Marca	Número Marca Bultos	Número de Bultos	Clase de Bultos	CONTENIDO	Cantidad	Peso en Kilos		VALORES	Países de Origen de las Mercancías
						Bruto	Neto		

Notas y declaraciones: Que las marcas, embalaje de bultos, contenido de los mismos en lo que respecta a su peso, cantidad y clase de mercancías y el valor de éstas sean obligatorias, sin error.

Vista y registrada bajo el número.....

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

18
Lugar: Fecha: 19
Ciudad:

INSTRUCCIONES:
Las Comarcas de la República Dominicana están obligadas a exigir el cumplimiento de estas instrucciones.
Toda embarcación de mercancías para la República Dominicana deberá llevar en esta factura consular, que se son oficialmente aceptada para el Servicio Consular Dominicano. No debe tener derecho a ser usada en nada, el tamaño y sus especificaciones sólo pueden cambiarse o ser anuladas por el Director General de Aduanas de la República. La falta de cumplimiento conlleva las penas establecidas en el Libro I de la Ley sobre Aduanas.
Los detalles que indican el embalaje con todos sus componentes, asegurados con el Art. 10 de la Ley para el régimen de las Aduanas. La falta de cumplimiento conlleva las penas establecidas en el Libro I de la Ley sobre Aduanas.
Las mercancías que indican el contenido de los bultos, el lugar de embarque y puerto de destino, clase, nacionalidad y nombre del barco portador, y su contenido.
1- Nombre del barco y peso bruto de los bultos.
2- Número de matrícula, condición y valor del bulto.
3- País de origen, nombre y valor del bulto.
4- Descripción de las mercancías, en toneladas, en toneladas métricas, en toneladas métricas, en toneladas métricas, en toneladas métricas, en toneladas métricas, en toneladas métricas.
5- En las facturas se requiere más que los bultos designados a un mismo consignatario.
6- Nombre de quien emite, según clase y material.
7- País de origen y nombre del barco.
8- Descripción de las mercancías, en toneladas, en toneladas métricas, en toneladas métricas, en toneladas métricas, en toneladas métricas, en toneladas métricas.
9- Nombre del barco y peso bruto de los bultos.
10- Descripción de las mercancías, en toneladas, en toneladas métricas, en toneladas métricas, en toneladas métricas, en toneladas métricas, en toneladas métricas.
11- Nombre del barco y peso bruto de los bultos.
12- Descripción de las mercancías, en toneladas, en toneladas métricas, en toneladas métricas, en toneladas métricas, en toneladas métricas, en toneladas métricas.
13- Nombre del barco y peso bruto de los bultos.
14- Descripción de las mercancías, en toneladas, en toneladas métricas, en toneladas métricas, en toneladas métricas, en toneladas métricas, en toneladas métricas.
15- Nombre del barco y peso bruto de los bultos.
16- Descripción de las mercancías, en toneladas, en toneladas métricas, en toneladas métricas, en toneladas métricas, en toneladas métricas, en toneladas métricas.
17- Nombre del barco y peso bruto de los bultos.
18- Descripción de las mercancías, en toneladas, en toneladas métricas, en toneladas métricas, en toneladas métricas, en toneladas métricas, en toneladas métricas.
19- Nombre del barco y peso bruto de los bultos.
20- Descripción de las mercancías, en toneladas, en toneladas métricas, en toneladas métricas, en toneladas métricas, en toneladas métricas, en toneladas métricas.

personales consistentes en menaje de casa, automóviles, aparatos electrodomésticos, et. requiere de factura consular.
o encomiendas

Despachos/por vía postal con un valor superior a los \$100 requieren de factura consular o comercial del mismo modo que la carga aérea. Si el valor es inferior a \$100 el recibo del correo sustituye otra documentación.

Aparte de los gastos consulares en el sitio de embarque (que incluyen legalización y despacho aéreo de los documentos, impuesto del timbre de impuestos internos sobre las facturas comerciales, etc.) el 3 por ciento del valor fo.b. de la factura es pagadero por el consignatario en la República Dominicana. Esta es una tasa de certificación de la factura consular y conocimientos de embarque y no es colectada por el consulado ni pagadera por el exportador.

ii. Comercial

Para cargamentos de más de \$100 se requieren tres copias de la factura comercial en español, mismas que serán certificadas por una Cámara de Comercio reconocida en el país de origen y legalizadas por un consulado dominicano. Dos copias serán retenidas por el consul tras su legalización. La información requerida es la misma que en la factura comercial. En cargamentos de menos de \$100 bastan dos copias y no se requiere de legalización consular.

iii. Pro-Forma

No se requiere, aunque puede ser solicitada por el importador para iniciar un contrato de importación.

iv. Lista de empaque

No se requiere aunque su uso puede ayudar al desaduanamiento de la mercadería. De ser usada, su contenido deberá coincidir con la información de los demás documentos.

v. Lista de precios

A fin de cumplir con los requisitos legales del arancel que requieren el valor de venta al por mayor de la mercadería en el lugar de origen, algunos consulados de la República Dominicana exigen la presentación de una lista de precios certificada por una Cámara de Comercio reconocida en el país de origen. Dicha lista será legalizada y acompaña a los demás documentos que el exportador debe despachar

1.2.3. Conocimiento de embarque (o guía aérea)

Se requieren para despachos marítimos además de las que exige el transportista cinco copias, en español o inglés, legalizadas en un consulado de la República Dominicana (ver supra. 1.2.2.) Cuatro de las copias son retenidas por el consulado y el original se devuelve al embarcador. El conocimiento de embarque deberá ser numerado previamente por la compañía naviera aunque puede aparecer sin firma. Las marcas, números, contenido, pesos, dimensiones, cantidad y tipo de bultos deberán ser especificados, al igual que el nombre del embarcador, del consignatario, puertos de embarque y destino y nombre del navío. Igualmente deberá constar el tipo y monto del flete y otros cargos colectados por el transportista.

Los embarques "A la Orden" ("To Order") generalmente no son aceptados (ver sección 1.3) Para los despachos en términos c.i.f el conocimiento de embarque deberá ir acompañado de una copia del certificado de seguro o de la póliza. El número exacto de copias del conocimiento de embarque y de las facturas comerciales requeridas en la República Dominicana varía según el exportador y en base al tipo de restricción cambiaría a la que estén sujetas.

En los despachos de carga aérea la guía aérea reemplaza al conocimiento de embarque y en ella se requiere la misma información que en los conocimientos de embarque marítimo. El número de copias requeridas por el consulado es de tres adicionales a las que el transportista solicita.

Las regulaciones de la IATA, OACI u OMI pueden requerir del transportista la solicitud de documentos especiales para materiales peligrosos o controlados.

En las encomiendas o paquetes postales los requisitos son los mismos que para otro tipo de carga, excepto que el recibo postal reemplaza al conocimiento de embarque o la guía aérea. Se requiere el sellado obligatorio de las encomiendas postales y la presentación de la declaración aduanera internacional forma 2966-A. Para enviar mercadería como encomienda postal se requiere de un permiso obtenido por el importador otorgado por el Comité Dominicano de Coordinación de Importaciones y Exportaciones y existen regulaciones específicas al respecto del envío por correo de armas de fuego, cigarrillos y juego de azar. ^{1/}

^{1/} Las dimensiones máximas de las encomiendas postales son: peso máximo 44lbs; dimensiones: 4 pies de largo siempre y cuando aquellos bultos que midan entre 42 y 44 in. no excede 24 in. de ancho, aquellos de 44 a 46 de largo no exceden 20 in. de ancho y aquellos de más de 46 in. de largo no tengan más de 16 in. de ancho. Encomiendas de 3 pies 6 pulgadas o menos de largo pueden llegar a medir 6 pies de largo y entorno combinados.

1.2.4. Certificados

- De origen

No existe requerimiento especial de este documento (la información o el es requerida en la factura consular), sin embargo si el banco/importador lo requieren para la carta de crédito, se deberá elaborar en el formato comercial general. Usualmente se extenderá por duplicado, aunque el número de copias puede variar de acuerdo a los requerimientos del importador. La información en él contenida deberá coincidir con la de los demás documentos y aparecerá firmado por un funcionario responsable de la firma exportadora y será certificado por una Cámara de Comercio (la que usualmente requiere de una copia notarizada para su archivo). Para que un producto sea aceptado como originario de un país deberá haber sufrido un proceso de transformación sustancial, no solo empaçado.

- Sanitarios

La República Dominicana requiere certificados sanitarios expedidos por las autoridades calificadas del país de origen o del Ministerio de Agricultura del mismo para los cargamentos de frutas frescas y secas, vegetales, plantas y animales vivos. Dicho certificado deberá ser legalizado en el Consuado dominicano en el país de origen.

- Especiales

La importación de manteca de cerdo requiere permiso especial. La importación de leche y derivados requiere un permiso otorgado por un contralor especial.

- De venta libre

A fin de evitar dificultades en la disposición de la mercadería, los productos farmacéuticos, cosméticos y veterinarios así como los alimentos importados al país deberán ser registrados en el país mediante certificados de venta libre en los que se indique que dichos productos cumplen los requerimientos sanitarios y de calidad en el país de origen. Dichos certificados pueden ser emitidos por autoridades competentes (Institutos nacionales de control de calidad, Ministerios de Salud, Departamentos de control farmacéutico, etc.) o por una Cámara de Comercio o Asociación de Productores del ramo. En este último caso dicho certificado deberá ser legalizado y registrado en la Secretaría (Ministerio) de Salud Pública y

Asistencia Social. Este organismo deberá estampar la factura consular indicando que la mercadería en cuestión ha sido registrada de conformidad a la ley. La mercadería no será liberada por la Aduana si no está sellada la factura consular.

- De Análisis

Toda importación de tubo galvanizado deberá ir acompañada de certificados de análisis emitidos por entidades o laboratorios internacionalmente reconocidos y aceptados por la Secretaría (Ministerio) de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

- De Pureza

Los alimentos enlatados deben cumplir con normas de pureza de los alimentos. Los embarques de paja y similares deberán ir acompañados de un certificado otorgado por una autoridad competente en el país de origen indicando que el producto no procede de un área infectada.

- De seguro

(20 de Agosto de 1971)

Conforme a la Ley 126/que regula las compañías aseguradoras privadas, toda póliza que cubra carga importada al país deberá ser otorgada por una compañía legalmente autorizada para operar en la República Dominicana. El Banco Central no otorga permiso de venta de divisas para pagos de seguro.

1.2.5. Especificaciones Técnicas

Los alimentos enlatados deberán satisfacer las normas de calidad de los países de los que provienen. Para los productos farmacéuticos, cosméticos, veterinarios y alimenticios se requiere que cumplan con las normas de calidad de los países de origen en el sentido de que su venta es libre en ellos.

En términos generales las normas industriales y de calidad de los Estados Unidos (en particular las normas técnicas y de calidad y pureza de la Dirección de Alimentos y Drogas de los Estados Unidos (Food and Drug Administration) son aceptables. En el caso de los productos sicotrópicos, la República Dominicana es signataria del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre sustancias Sicotrópicas (mediante resolución 198 de 26 de agosto de 1975).

La corriente eléctrica es A.C. 60 ciclos, 110/220 voltios, 1, 3 fases, 2,3 cables.

En cuanto a pesos y medidas, el sistema métrico decimal (Système International) fue introducido en 1913, pero un intento de hacerlo obligatorio fracasó en 1956. Desde 1972, sin embargo, es obligatorio el uso de unidades métricas (en cuanto a cantidad, peso o medidas de la mercadería) en los documentos de transporte y comercio.

1.2.6. Material Publicitario

Panfletos impresos y folletos son generalmente admitidos en la República Dominicana libres de impuestos.

1.2.7. Rotulación

Los insecticidas y fungicidas deberán tener unstrucciones para su uso impresas en español en el envase.

No hay requisitos de etiquetado especial respecto al origen del producto.

Los productos farmacéuticos requieren ser rotulados indicando el nombre comercial y el nombre químico del producto, nombre y dirección del productor, fórmula cualitativa-cuantitativa del producto, número de registro en la República Dominicana y, de requerir su uso prescripción médica, la leyenda, en español: "Uso según indicación del médico". De tratarse de medicinas de patente de venta libre (que no requieren prescripción médica para su venta) la rotulación indicará la dosis. Productos venenosos estarán marcados claramente.

Los productos alimenticios, bebidas o fármacos conteniendo ciclamatos y destinados a uso terapéutico en casos de obesidad o diabetes deberán estar rotulados en el envase y en su empaque, en español: "ESTE PRODUCTO CONTIENE CICLAMATO. Usese exclusivamente por prescripción y bajo vigilancia de un médico".

Los rótulos y envases de los productos perecederos (como mantequilla, aceite, salsas, harina, leche y derivados, productos del mar, pescados, carnes y

derivados) deberán indicar claramente, impreso en español, el nombre y dirección del productor, registro y número sanitario, número del lote, fecha de elaboración y fecha antes de la cual debe consumirse el producto. Existen requisitos específicos de etiquetado y rotulación para salchichas de carne y productos similares así como para extractos y pasta de tomates.

Los insecticidas y fungicidas para uso en la industria algodonera deberán contar en el envase, instrucciones en español respecto a su uso.

En los casos de materiales peligrosos o controlados, para los cuales deberá verificarse si la República Dominicana adhiere a las recomendaciones de las Naciones Unidas normas de empaque y rotulación uniforme. ^{2/} 1.2.8. Marcas (de fábrica)

Salvo lo indicado para los productos farmacéuticos y alimenticios (ver supra 1.2.7) no hay regulaciones especiales respecto al uso de marcas de fábrica.

La ley 861 de 1978 regula el uso de franquicias y licencias para patentes y marcas como parte de la regulación sobre la transferencia de tecnología y contratos sobre la materia (inclusiva el arriendo de equipos, transferencia de tecnología y procedimientos productivos o comerciales - "know-how"-). Todo contrato de franquicia de patente o licencia deberá ser aprobado por la Dirección de Inversiones Externas, que determina el porcentaje de las ventas netas que podrán ser remitidas al otorgante de la licencia o patente. El Banco Central registra y permite el envío de divisas sólo para contratos aprobados. Dicha aprobación se da de manera individual-caso a caso - y resulta más fácil la aprobación de contratos sobre transferencia significativa de tecnología que contratos sobre el uso de marcas de fábrica.

2/ En 1965 la Organización Marítima Consultiva Intergubernamental (OMCI, actualmente OMI), adoptó un Código Internacional sobre Productos Peligrosos, que incluye normas de etiquetado para las Naciones Unidas. Actualmente adhieren a él más de 30 países. Con respecto al empaque, rotulación y documentación deberá cumplirse con los requisitos de IATA y OACI en carga aérea.

En embarques marítimos el transportista generalmente exige el cumplimiento de las recomendaciones más recientes de la OMI.

1.2.9. Empaque

Los bultos y paquetes podrán estar marcados mediante patrones calados o estarcidos ("Stencils") o brochas. Cada paquete deberá estar numerado, de manera secuencial. Varios bultos cubiertos por una misma factura consular deberán tener números diferentes al menos que sean de igual contenido, peso y forma. Es decir, por ejemplo, 100 bolsas de harina de igual peso y tamaño para un mismo importador podrán agruparse bajo un mismo número -no tiene que numerarse cada una individualmente con un número diferente-. Cada importador o consignatario deberá ser facturado de manera individual. No se permiten marcas múltiples.

Excepto en los casos de productos peligrosos o controlados, para los cuales deberá verificarse si la República Dominicana adhiere a las recomendaciones de las Naciones Unidas sobre empaque y marcas (ver nota de pie 2 supra), no hay regulaciones específicas.

Conforme a las prácticas de transporte convencionales, los bultos deberán tener claramente indicados: la marca del consignatario, incluyendo la marca del Puerto, número del bulto y peso.

1.3. Multas y Sanciones

Hay sanciones y multas por demoras en los trámites:

La demora en la presentación de los documentos en el consulado en el lugar de origen incurre multa (ver sección 1.2.2.i; el monto puede variar según el consulado, en algunos asciende a US\$21).

La mercadería debe ser declarado como de consumo o para reexportación, dentro de los cuatro días hábiles posteriores (10 en el caso de "Expresos Aéreos") a su arribo. En ese momento el importador presentará el manifiesto de importación, la factura consular certificada, el conocimiento de embarque original y una copia de la factura comercial. A partir del 30 de diciembre de 1982 (Ley no.68) se eliminó la necesidad de presentar junto con los documentos una fianza hasta efectuar el pago de los aranceles. Dicho pago habrá de hacerse dentro de los cinco días

posteriores al aforo o acto único de reconocimiento de la mercancía, mediante cheque certificado. No se demorará la liberación de los bienes por falta de factura comercial, pero si ésta no es presentada en un plazo de dos meses el importador pagará una multa de 10 a 200 pesos. La declaración posterior al plazo de cuatro días (10 días para los "Expresos Aéreos") tendrá un recargo de 3% mensual por el primer mes y 5% mensual por cada mes o fracción de mes, después del primero, sobre el "valor verdadero" de la mercancía.

Las mercaderías declaradas para consumo en el país deberán ser colectadas de los Almacenes de la Colecturía de Aduana en un plazo de dos días laborables posteriores a la fecha de despacho de la liberación. Vencido este plazo el importador o consignatario pagará derechos de almacenaje. Estos actualmente son de 3 por ciento del valor durante el primer mes, 8 por ciento si permanece en los Almacenes de la Colecturía dos meses, 13 por ciento por tres meses, 18 por ciento por cuatro meses y 23 por ciento si no es liberado durante cinco meses. Tras seis meses de la fecha de arribo a puerto, la mercadería que no sea extraída de los Almacenes de la Colecturía se considerará abandonada y sujeta a subasta pública con un aviso de 10 días. Mercadería perecedera podrá ser vendida antes de su deterioro, a cuenta del consignatario.

Las mercancías declaradas para almacenamiento y reexportación podrán permanecer depositadas en los Almacenes de la Colecturía por tres meses, renovables mediante una nueva declaración para depósito antes del vencimiento del plazo original. Los cargos de almacenamiento para estas mercancías es de 5 por ciento mensual durante el primer período de tres meses y 10 por ciento mensual por el segundo. Mercadería libre de derechos, bienes perecederos o inflamables no pueden ser declarados para depósito.

No hay provisión de fianza o depósito para permitir el movimiento de mercadería en contenedores fuera de la Aduana sin abrir dichos contenedores.

La mercadería almacenada para su reexportación puede ser despachada dentro del plazo de 90 días.

La mercancía consignada "A la Orden" sólo será despachada a la persona que posea el original del conocimiento de embarque debidamente endosado por el embarcador o el presunto destinatario que pruebe que la mercadería le corresponde le almente. Dicha mercadería "A la Orden" se despachará mediante la presentación de una fianza suscrita por el interesado y garantizada por un banco o una compañía de seguros radicada en el país. Dicha fianza cubrirá el doble del valor de la mercadería más el monto del flete y cualquier multa que pudiere ser aplicable. En caso de incumplimiento o si hay sospecha de fraude, se aplicará una multa igual al valor total de los derechos e impuestos y se ejecutará la fianza.

Se imponen multas de hasta US\$10.000 a las personas que declare incorrectamente los valores de importación.

1.4. Muestras

Muestras sin valor comercial son admitidas en la República Dominicana libres de pago de aranceles, pero las muestras con valor comercial están sujetas al pago del arancel en la misma tasa que es aplicable a los embarques de dichos bienes. Las primeras deberán ser rotuladas "Muestras sin valor" y empacadas de forma tal que se facilite su inspección aduanera.

Las muestras despachadas como carga requieren la misma documentación que los embarques comerciales ordinarios. Las muestras enviadas como encomienda postal o carga aérea hasta por un valor de \$100 no requieren documentación formal pero deberán ir acompañadas de una factura comercial original y la declaración aduanera.

Las muestras con valor comercial pueden ser mutiladas a fin de destruir su valor, en cuyo caso son admitidas libres de arancel.

No se requiere documentación especial para las muestras importadas por viajeros de comercio como parte de su equipaje. A su arribo el viajante deberá presentar una declaración jurada, en triplicado, indicando la cantidad y valor de las muestras. Deberá obtenerse una licencia de la Oficina de Impuestos Internos a fin de que dichas muestras sean liberadas por la aduana. Un depósito en efectivo o una garantía bancaria deberán ser entregadas a la aduana por el monto del

arancel sobre las muestras cuando éstas tengan valor comercial o no hayan sido mutiladas. Muestras hasta por un monto de \$2000 podrán ser admitidas, bajo depósito, por un período de hasta cuatro meses. Inclusive las muestras sin valor comercial deberán ser presentadas a la Aduana para su liberación.

1.5. Restricciones de Embarque

Todos los productos importados deben asegurarse con empresas autorizadas (ver sección 1.2.4).

Bajo una ley de fomento naviero que estimula la creación de una marina mercante dominicana, el Congreso Dominicano ha reservado porcentajes de carga que deberán ser movidos por naves de bandera nacional: 40% de la carga general (importaciones y exportaciones), 50% para importaciones marítimas que tengan exoneraciones fiscales de la Ley de Incentivos y Protección Industrial, y 60% de las importaciones hechas por el gobierno dominicano (entidades y empresas totalmente de propiedad del gobierno o aquellas en las que sea el mayor accionista). La reserva se aplica a la carga líquida, a granel o de tipo general y es computada sobre el valor de los fletes pagados.

Durante los últimos años se ha venido prohibiendo la importación de determinados artículos como sal común (decreto 434 de 1978), ropa confeccionada (decretos 841 de 1979 y 124 de 1982), materiales de construcción diversos como artefactos para uso sanitario y afines (decreto 2836 de 1981) o losas de pavimentación o revestimiento (decreto 2573 de 1981), automóviles para pasajeros con cilindrada superior a 2.400 cm.³ (decreto 2191 de 1981), muebles (inclusive colchones y somieres), tarjetas de papel, calendarios, toallas higiénicas y fuentes frigoríficas distribuidoras de agua (decreto 841 de 1979). El decreto 71 de 18 de agosto de 1982 suspende por un período de un año la importación de numerosos artículos contenidos en el arancel.

Adicionalmente^{la}/ley 261 de 1975 prohíbe la importación de tapas-corona (crown-caps) y otros sellos para embotelladoras de bebidas carbonatadas no alcohólicas (soft-drinks). Cualquier embarque de estos productos será re-expedido o destruido a costa del importador. También está prohibido (resolución de 1971) la importación de los siguientes pesticidas: aldrín, clorodane, DDT, TDE, dieldrín, endrín y heptacloro. Todo producto que contenga una composición química similar a los mencionados queda asimismo prohibido.

Se prohíbe enviar en el correo ordinario mercancía sujeta al arancel en paquetes-carta. Monedas, metales preciosos (oro, plata, platino elaborado o en bruto), piedras preciosas, joyas y otros artículos valiosos así como materiales biológicos perecederos son prohibidos en el correo. Billetes de banco y instrumentos pagaderos al destinatario son permitidos en el correo certificado.

Se prohíbe enviar como encomienda postal diversos tipos de armas: puñales, dagas, estiletes, madera ahuecada o abanicos ocultando navajas o armas de fuego, etc. Tampoco se admiten encomiendas de aceites y similares con punto de ebullición inferior a los 150 grados Fahrenheit, cigarrillos -a menos que el paquete contenga la estampilla de impuestos internos de la República Dominicana-, libros dirigidos a tiendas de libros o a cargo de instituciones bancarias, ruletas y otros juegos de azar, etc.

1.6. Canales de distribución

La distribución de artículos importados se hace generalmente a través de una oficina de venta que por lo general utiliza sus propios vendedores quienes cubren todo el país, a través de agentes o distribuidores internos a través de mayoristas y representantes establecidos en las diferentes localidades.

Las ventas realizadas a mayoristas generalmente se hacen en base a cotizaciones ex-bodega. Pocos mayoristas operan en consignación y la mayoría de los mayoristas permiten descuentos por pago en efectivo o a 60-90 días plazo.

El margen de ganancia de los detallistas sobre mercancía importada oscila entre 20 y 75 por ciento del costo (dicho margen para mercancía nacional fluctúa entre 20 y 40 por ciento). Los costos financieros de la mayoría de los comerciantes minoristas son limitados y, en general, sólo venden al contado. Las facilidades de crédito en super-mercados son más flexibles. El crédito al consumidor, aunque creciente, es aún una porción poco significativa del crédito comercial. Muchos comerciantes reciben ordenes por teléfono pero el despacho de mercaderías por correo no existe.

La ley de control de precios no.13 de 1963 regula los valores unitarios de venta al por mayor y al menudeo de gran variedad de productos agrícolas e industriales. También fija márgenes de utilidad en dichos bienes.

El Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), entidad gubernamental a cargo del control de precios, compra producciones excedentarias en el mercado nacional e importa productos en casos de escasez. Asimismo se encarga y venta de la compra/de granos, cereales, aceites vegetales a precios controlados en un afán de mantener precios estables para ciertos productos básicos.

1. 7 . Agentes o representantes

La Junta Monetaria requiere que los agentes y representantes deduzcan del pago a sus proveedores externos el monto de su comisión, misma que será computada en moneda nacional al tipo de cambio del día de la transferencia. También se requiere que los bancos comerciales autorizados a negociar en divisas incluyan en la carta de crédito una cláusula solicitando al beneficiario la entrega de un certificado en que se especifique el nombre de su agente o representante en la República Dominicana y el monto estimado de la comisión pactada. Todo agente o representante debe registrarse en el Banco Central conforme lo previsto en la resolución de 24 de junio de 1969 de la Junta Monetaria.

La ley 173 de 1966 (enmendada por la ley 263 de 1971 y la ley 622 de 1973) tiene por objeto proteger a los agentes y distribuidores dominicanos de ley

REPUBLICA DOMINICANA
COMISION PARA LICENCIAS DE EXPORTADOR
SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPORTADOR

Nombre o Razón Social del Exportador	
Dirección del Negocio	
Dirección Postal y Cablegráfica	Telefono
Nacionalidad (En Caso de Empresa de Tipo Personal)	No. Registro como Residente en el País
Capital Pagado	Capital Contable
Tipo de Empresa (Industrial, Agrícola, Minera u Otra)	
Clasificación Industrial	Zona Franca a que Pertenece
Estados Financieros Bancarios	
Número de Patente	Certificado de Registro de Exportación Anterior
Nombre, Cédula, Serie y Firma de las Personas que están Autorizadas para Firmar la Licencia	
Firma Principal _____ Nombre _____ Cédula _____ Serie _____	Firma _____ Nombre _____ Cédula _____ Serie _____
Firma _____ Nombre _____ Cédula _____ Serie _____	Firma _____ Nombre _____ Cédula _____ Serie _____
Productos que Exportará al Amparo de la Licencia	
Puerto por donde Exportará los Productos	
Lugar y Fecha	
ANEXOS REQUERIDOS: 1.- Patente de Rentas Internas 2.- Registro de Residencia en el País (Si es Extranjero) 3.- Certificado de Registro de Exportación Anterior 4.- Ultimo Estados Financieros 5.- Lista de los Accionistas de la Empresa, sus Direcciones y Cantidad y Valor de las Acciones de cada uno 6.- Poder del Consejo de Administración a los Representantes en caso de ser Compañía 7.- Carta del Banco Comercial con que Opera	
_____ Firma Principal Autorizada	

la prohibición (artículo 12) a dominicanos residentes por menos de cuatro años el país de "llevar a cabo, promover o desarrollar la importación, venta, arriendo y cualquier otro tipo de tráfico o explotación de mercancía o productos importados"; y ,por otra parte, dificulta y encarece a las compañías extranjeras el cambio de agente. Un agente o representante que haya sido relevado de su representación puede cobrar del representado hasta cinco años de utilidades brutas: ya sea el monto de los últimos cinco años de su representación o, si no tuvo la representación por ese plazo, el quintuplo de las utilidades brutas promedio anuales obtenidas en el período de su representación. Cualquier nuevo agente o representante es co-solidario del representado del pago si la finiquitación del representante anterior no ha sido legalmente concluída.

Todo agente o representante debe registrar su contrato en la Oficina de Cambios del Banco Central. Por cuanto no hay formulario explícito para nominar representante, basta una carta, télex u otra comunicación escrita para dar tal derecho.

La ley no prohíbe a empleados de una empresa extranjera realizar ventas en la República Dominicana, siempre y cuando la firma tengan también un representante legal y se observen todas las provisiones de su contrato. Los viajantes de comercio que no tengan agente o representante autorizado deberán obtener una licencia para realizar ventas en el país. El costo de tales licencias es de \$100.

2. REGIMEN DE EXPORTACIONES

2.1. Trámites de exportación

Para poder exportar desde la República Dominicana toda persona física o jurídica debe poseer, conforme la ley 49 de 1974, una licencia de Exportador, expedida por una comisión integrada de representantes de la Dirección General de Aduanas, -entidad no gubernamental- la Asociación Dominicana de Exportadores (ADOEXPO)/y el Centro Dominicano de Promoción de Promoción de Exportaciones -entidad gubernamental de fomento creada en 1971.

Para obtener dicha Licencia deberá entregarse a CEDOPEX un formulario-solicitud (ver muestra anexa) y los siguientes documentos: (a) Patente de Rentas Internas; (2) Registro de residencia en el país en el caso de extranjeros; (3) certificado de registro de exportación anterior (en caso de nuevos exportadores CEDOPEX hará una visita a la planta); (4) últimos estados financieros; (5) lista de los accionistas de la empresa, sus direcciones, cantidad y valor de las acciones de cada uno; (6) poder del consejo de administración a los representantes en caso de ser una compañía, dado a los responsables que aparecerán en la licencia; y (7) carta del banco comercial con que opera, aunque en el caso de empresas comerciales no es necesario depositar referencias bancarias.

Cumplido este requisito, todo exportador debidamente registrado deberá, en el momento de embarcar cualquier tipo de producto para su exportación, satisfacer los siguientes requisitos del gobierno dominicano:

(a) Presentar a la Colecturía de Aduana con dos o tres días de anticipación:

- Factura comercial, en original y cuatro copias, firmada por una de las personas responsables cuya firma aparezca en la Licencia de Exportador. Dicha factura (para la cual no hay formato uniforme requerido) deberá contener los siguientes datos: nombre y dirección del exportador; número y fecha de la factura; nombre del consignatario; puerto de destino; nombre y cantidad del producto exportado especificando unidad, marcas y su equivalencia en libras, kilos, quintales, toneladas, etc.; nombre de la embarcación en que serán transportados (o del transportista en caso de ser despachado por carga aérea); precio por unidad especificando si es f.o.b., c.i.f. o f.a.s., etc.; valor global; puerto de embarque; y número del certificado de registro de exportación que consta en la licencia. Además
- Conocimiento de embarque con tres originales y tantas copias como indique el transportista.

(b) Recabar en el Departamento de Cambio Extranjero del Banco Central el formulario DC no.12 REF. (ver muestra adjunta) y llenarlo en original y dos copias, ^{siendo el original} /para el mencionado departamento, ^{copia} una / para el banco comercial donde vaya a negociar los documentos de exportación y la otra para su archivo. Este trámite obliga a la entrega de las divisas obtenidas por la exportación al Banco Central. A este efecto el banco comercial queda obligado a entregar el formulario B-4 (ver formato anexo) con cinco copias. En el caso de empresas que se benefician de la ley 299 de 1968 sobre incentivo y protección industrial deberá presentarse copia de la resolución que les otorga la clasificación correspondiente ("A").

2.2. Exportaciones sujetas a requisitos especiales

Existe una lista de alrededor de 28 productos de prohibida exportación, la mayoría artículos alimenticios. Otros 38 productos -entre los que se cuentan los bienes intermedios- requieren una licencia de exportación. Adicionalmente existen cuotas de exportación para unos cuantos productos que solo son exportables una vez satisfecha la demanda nacional.

La ley 48 de 1974 pone a cargo de CEDOPEX los controles, cuotas, regulaciones y permisos que sean necesarios para la exportación, independientemente de los permisos y regulaciones que en los casos necesarios deben otorgar las autoridades sanitarias para determinados productos. Están excluidos de esta disposición los controles y permisos para exportación de azúcar y sus derivados, el café, los productos fabricados en las zonas francas especiales (ver sección 2.3.3.) y las reexportaciones que por causas justificadas sea necesario realizar.

Entre los productos de exportación controlada se encuentran: ajo (requiere permiso especial, certificado sanitario y precio de venta mínimo), animales vivos (requieren certificados zoosanitarios y permiso -desde el 12 de julio de 1973 está prohibida la exportación de ganado vacuno y porcino en pie-), cacao en grano (requiere permiso, certificado de inspección del Inspector de Frutos, ser envasado en sacos nuevos con peso uniforme de 70 kg. y tener marca de origen: ^{y chocolate dulce en pasta} "República Dominicana - Cacao"), cacao en polvo/(requiere permiso y precio mínimo),

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Departamento de Cambio

NOMBRE DEL EXPORTADOR _____
DIRECCION _____ TELEFONO _____

CARTA CERTIFICADA)

No. _____ Fecha _____

Banco Central de la República Dominicana
Santo Domingo, R.D.

Señores:

De conformidad con los términos generales de la Ley No. 251 de fecha 11 de Mayo de 1964, y lo dispuesto por los artículos 14 y 15 del Reglamento No. 1679 de fecha 31 de octubre de 1964 para la aplicación de dicha Ley, me (nos) cumple informar a ese Banco acerca de la Exportación que se detalla a continuación:

COMPRADOR (destinatario) _____

DIRECCION DEL COMPRADOR _____

PRODUCTO _____

CANTIDAD EXPORTADA _____

LOR F'O.B. _____ *VALOR CIF _____

PUERTO Y FECHA DE EMBARQUE _____

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE No. _____

NOMBRE DE LA EMBARCACION _____

VALOR DEPOSITADO _____

CHEQUE No. _____ A CARGO DE _____

FECHA DE DEPOSITO _____

BANCO COMERCIAL EN QUE FUERON DEPOSITADAS LAS DIVISAS _____

El Banco comercial arriba mencionado ha sido instruido en el sentido de que esta entrega de divisas se realiza para ser cedida al Banco Central.

Muy atentamente,

* Si el flete es pagado en el país.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA
 Departamento de Cambio Extranjero
 COMPRA DE DIVISAS AL PUBLICO

No.
Fecha:
Valor:

BANCO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		CODIGO	DEDUCCIONES
NO. LETRA O CHEQUE	A LA VISTA <input type="checkbox"/> DIAS VISTA	EFFECTIVO <input type="checkbox"/> TRANSFERENCIA <input type="checkbox"/>	

EXPORTACIONES

CODIGO DEL PRODUCTO	NOMBRE DEL PRODUCTO
---------------------	---------------------

<input type="checkbox"/> PRESTAMOS GOBIERNO <input type="checkbox"/> PRESTAMOS INSTITUCIONES AUTONOMAS <input type="checkbox"/> PRESTAMOS EMPRESA PRIVADA <input type="checkbox"/> INVERSIONES DE CAPITAL	REMITENTE:
OTROS INGRESOS DE DIVISAS (DETALLAR CONCEPTO) _____ NOMBRE O RAZON SOCIAL - FIRMA AUTORIZADA	SELLO DE CAJA

LA VALIDEZ DE ESTE FORMULARIO ESTA SUJETA A LA ANOTACION DEL SELLO DE CAJA Y FIRMA DEL CAJERO O PERSONA AUTORIZADA DEL BANCO

BANCO CENTRAL CON R 7
 BANCO CENTRAL CON B 7
 DEPOSITANTE
 BANCO CENTRAL CON DEP. ITO
 BANCO CENTRAL
 BANCO COMERCIAL
 BANCO COMERCIAL
 ORIGINAL
 DUPLICADO
 TRIPLICADO
 CUADRUPPLICADO
 QUINTUPPLICADO
 SEXTUPPLICADO

caramelos (requiere permiso, estar dentro de la cuota de exportación, precio mínimo y tener un contenido máximo de azúcar del 60 por ciento) carne de chivo (requiere permiso), carne vacuna (requiere estar en cuota, certificación veterinaria y zoosanitaria, permiso y recibo de los tablajeros en que conste que la cantidad entregada por el matadero corresponde a un 20 por ciento del ganado sacrificado según lo requiere el decreto 3608 del Poder Ejecutivo en 1973), cebolla (requiere permiso y certificado fitosanitario), cocos (requieren estar dentro de la cuota, misma que se distribuye entre los exportadores tradicionales en base a un promedio de exportaciones durante los últimos 2 0 3 años y las asociaciones de cococultores registradas en la Secretaría (ministerio) de Estado de Agricultura, permiso, certificado fitosanitario y precio mínimo, emulsión de coco y derivados industriales de coco (permiso y precio mínimo) chatarra (metal scrap) (requiere permiso), desperdicios de papel (permiso) dulces (inclusive de jaleas y mermeladas y dulces de coco y de otras frutas en almibar, requieren permiso, precio mínimo y contenido de azúcar máximo de 55 por ciento), fertilizantes (permiso), gofio ^{3/} (permiso), maderas de guayacán y almácigo (requieren permiso para el corte expedido por la Dirección General Forestal y permiso), habichuelas enlatadas (permiso), latas vacías (permiso), mariscos y crustáceos (camarones, langostinos, cangrejos y langostas requieren constancia del Inspector de Caza y Pesca-formulario SP-10A ver muestra-certificado de inspección del Departamento de Caza y Pesca de la Secretaría (Ministerio) de Estado de Agricultura sellado por la Dirección de Rentas Internas y certificado zoosanitario) papas (permiso y certificado fitosanitario), pasta de tomate (estar en cuota, permiso y precio mínimo la cuota se asigna entre las plantas procesadoras en base al promedio de sus exportaciones y su capacidad instalada), pescado no procesado (certificado zoosanitario y permiso la exportación de este producto está gravada con un impuesto de tres centavos por kilo neto según la ley 557 de 1973 que, por otra parte, libera

3/ Gofio se denomina a la harina de maíz o de cazabe o mandioca tostadas.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

Form. SP-10A

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE CAZA Y PESCA

Núm. _____

Hago constar que he procedido a la verificación de las partidas de las especies que se detallan más abajo, por instancias del señor -
_____ Cédula No. _____ serie -
No. _____, residente en _____ del
Municipio de _____ comprobando que las mismas se encuentran ajustadas a los términos legales vigentes, y por tanto hábiles para su comercialización.

(ESPECIES)

(CANTIDAD)

(ESPECIES)	(CANTIDAD)
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Expedido en _____, a los _____ días del mes de -
_____ del año 19____, para los fines que pueden interesar.

Inspector de Caza y Pesca

(Lugar)

Adicionalmente el pescado no procesado está gravado con un 15% al valor de impuestos las exportaciones de pescado procesado), materias primas para alimento de animales (tales como harina de pescado, de maíz, de soya, de carne, de hueso, de pluma, alfalfa, afrecho y afrechillo de maíz y de trigo, torta de maní y de coco han estadas sujetas a prohibición temporal. La sal y la melaza para este propósito no están controladas).

Los exportadores de productos con contenido de azúcar deben hacer la solicitud respectiva con 24 horas de anticipación al embarque ya que CEDOPEX está autorizada a realizar visitas sorpresivas a las fábricas a fin de analizar el producto.

La exportación de cangrejos está prohibida durante el período comprendido entre 1 diciembre y 30 de abril, según veda establecida por decreto 2945 de 1972. Asimismo se prohíbe la exportación de langostas con una dimensión menor de 24 cm. medidos desde el arranque de la aleta terminal hasta el punto medio de los cuernos y de colas de langosta menores a 12.5 cm. La captura de mariscos y crustáceos está regulada por el decreto ya mencionado (que la prohíbe para los cangrejos de dimensión menor a 10 cm. medidos longitudinalmente en la parte superior del carapacho y regula que no podrán capturarse cangrejos utilizando ganchos o utensilios contundentes. El decreto 3546 regula la captura de camarones (prohibiéndola durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo) y de langostas (desde el 1 de marzo hasta el 30 de junio). La exportación de mariscos en su estado natural está gravada con un impuesto de 5% ad valorem según la ley 557 de 1973.

En el caso del café, bajo el sistema de cuotas establecido por el Convenio Internacional del Café, del cual la República Dominicana es adherente, solamente pueden exportarlo aquellos concesionarios de cuota de exportación. Dichas cuotas las asigna una Comisión que integra la Dirección del Café y del Cacao, misma que aprueba junto con la Secretaría (Ministerio) de Agricultura el precio. Las exportaciones de café a mercados no incluidos del Convenio

**CERTIFICATE OF ORIGIN
FOR SHIPMENTS TO TRADITIONAL MARKETS
CERTIFICADO DE ORIGEN
PARA EMBARQUES A MERCADOS TRADICIONALES**

(Form approved by International Coffee Organization)
(Formulario aprobado por la Organización Internacional del Café)

**PART A. FOR USE BY ISSUING COUNTRY ONLY
PARTE A. PARA SER UTILIZADA SOLO POR EL PAIS EXPEDIDOR**

Producing Country _____ Reference Number _____ / _____ / _____
País productor _____ No. Referencia _____ Country / Port / Serial
Code Code Number
Clave del Clave del No. de
País Puerto serie

**"IT IS HEREBY CERTIFIED THAT THE COFFEE DESCRIBED BELOW WAS GROWN IN THE ABOVE NAMED PRODUCING COUNTRY"
POR EL PRESENTE SE CERTIFICA QUE EL CAFE DESCRITO A CONTINUACION HA SIDO COSECHADO EN EL PAIS PRODUCTOR ARRIBA MENCIONADO.**

Name of Ship or other Carrier _____ Date of Shipment _____
Nombre del barco u otro medio de transporte _____ Fecha de embarque _____
Port of Embarkation _____ Country of Destination _____
Puerto de embarque _____ País de destino _____
Intermediate Port/ Puertos intermedios _____

Port or Point of Destination/ Puerto o punto de destino _____

DESCRIPTION OF COFFEE DESCRIPCION DEL CAFE

Green _____ Roasted _____ Soluble _____ Other _____ (Specify)
Verde _____ Tostado _____ Soluble _____ Otra tipo _____ (Especifique)

(Mark X in appropriate space above) (Insértese arriba una X en el espacio que corresponda)

Shipping Marks or other Identification Marcas de embarque u otra identificación	Unit of Weight Unidad de peso	Weight of Shipment/Peso del embarque	
		Gross/ Bruto	Net/Neto
	Kgs.		
	Lbs.		

Observations: _____
Observaciones: _____

Customs stamp of issuing country _____ Name of Certifying Agency _____
Sello de la aduana del país expedidor _____ Nombre del Organismo Certificante _____
Authorized Customs signature _____ Authorized signature of Certifying Officer _____
Firma autorizada de la Aduana _____ Firma autorizada del Funcionario Certificante _____
Date of stamp _____ Date of issue _____
Fecha del sello _____ Fecha de expedición _____

**PART B. FOR USE WHEN DOCUMENT IS COLLECTED
PARTE B. PARA SER USADA AL RECOGER EL DOCUMENTO**

**NOTATION BY CUSTOMS AUTHORITY
DECLARACION DE LAS AUTORIDADES
ADUANERAS**

Certificate collected and coffee imported or placed under secure customs custody:
Certificado recogido y café importado o colocado bajo custodia aduanera segura:

At En _____
Date/ Fecha _____

Customs Stamp/Sello de la Aduana _____

**NOTATION BY CERTIFYING AGENCY
OTHER THAN CUSTOMS
DECLARACION DEL ORGANISMO CERTIFICANTE
QUE NO SEA LA ADUANA**

Certificate collected and credited to transit Stamp Account: Certificado recogido y acreditado a la Cuenta de Estampillas de Transito.

At/ En _____
Date/ Fecha _____

Name of Certifying Agency
Nombre del Organismo Certificante

Stamp of Certifying Agency
Sello del Organismo Certificante

Authorized signature
Firma Autorizada.

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

DEPARTAMENTO DE SANIDAD VEGETAL

Núm. _____

CERTIFICADO FITOSANITARIO

EXPORTACION

Yo _____ Inspector Fitosanitario
del Departamento de Sanidad Vegetal de la Secretaría de Agricultura, en el puerto de _____

CERTIFICA: haber examinado los
vegetales, partes o productos vegetales, enumerados, encontrándolos libre de enfermedades, plagas y sustancias extrañas
perjudiciales a la agricultura y conforme a las leyes vigentes en nuestro país, por tal motivo los declaro BUENOS PARA
LA EXPORTACION.

NOMBRE DEL PRODUCTO	Cantidad	Unidad	Peso	Valor	Marcas

Exportador. _____ Dirección. _____

Consignatario _____

Destino _____ Transportado por _____

Nacionalidad _____ Puerto de Embarque _____

Fecha _____

Tratamiento de Fumigación o Desinfección

Fecha _____ Tratamiento _____

Producto Químico utilizado _____

Observación _____

En fe de lo anterior expedido el presente certificado en _____

a los _____ días del mes de _____ del año _____

Inspector de Sanidad Vegetal

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

DEPARTAMENTO DE GANADERIA

División de Sanidad Animal

Núm. _____

Fecha _____

CERTIFICADO ZOOSANITARIO

EXPORTACION

Yo _____ Inspector Veterinario del Departamento de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería en el Puerto de _____ CERTIFICA, haber examinado los animales, productos de origen animal, enumerados a continuación.

Encontrándose libres de enfermedades y sustancias extrañas perjudiciales a la ganadería, poseyendo los mismos los Certificados que exigen las Leyes vigentes en nuestro País, por tal motivo los declaro buenos para la exportación.

Exportador _____

Dirección _____ Consignatario _____

Destino _____ Transportado por _____

Nacionalidad _____ Puerto de embarque _____

Fecha _____ Certificado de Vacunación _____

Certificado de Salubridad. _____ Certificado de Agricultura _____

OBSERVACIONES _____

En fé de lo anterior expido el presente Certificado en _____

A los _____ días del mes de _____ del año _____

Inspector de Sanidad Animal

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

FORM. C.I.F.

SERVICIO DE INSPECCION DE FRUTOS

CERTIFICADO DE INSPECCION

No. _____

El abajo firmado, Inspector de Frutos al servicio de la Secretaría de Estado de Agricultura, después de haber examinado debidamente los productos que a continuación se especifican, los cuales son consignados a: _____

y serán exportados por la firma _____
por vapor _____ de nacionalidad _____
que saldrá de _____ con destino a _____
en fecha _____ CERTIFICA que

los productos en referencia han sido encontrados en condiciones buenas, por lo cual autorizo sea permitida su exportación.

BRUTOS	CLASE DE BRUTOS	MARCAS	CONTENIDO	CLASIFICACION	KILOS BRUTOS

En fe de lo anterior, expido el presente Certificado de Inspección _____

_____ a los _____ días del mes de _____ del año 19 _____

INSPECTOR DE FRUTOS

República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA

SERVICIO DE VETERINARIA

No. _____ CERTIFICACION

El suscrito médico veterinario de esta Secretaría de Estado de Agricultura, CERTIFICA haber examinado y encontrado en buen estado de salud la cantidad de _____ animales, raza _____ pertenecientes al Sr. _____ los cuales serán embarcados por el puerto de _____ con destino a _____ consignados al Sr. _____

Dichos animales fueron sometidos a las pruebas de intrademo reacción para tuberculosis, los numerados del _____ al _____ y la suero-aglutinación para brucelosis, los numerados del _____ al _____ en fecha _____ con resultados NEGATIVOS.

Fueron vacunados contra Septicemia Hemorrágica en fecha _____ . También fueron sometidos a la acción de un baño garrapaticida, a base de _____ en fecha _____

Se hace constar en este certificado que la República Dominicana está libre de las siguientes enfermedades:

- Estomatitis Vesicular
- Fiebre Aftosa (Glosopeda)
- Peste Bovina (Rinderpest)
- Pleuroneumonía Contagiosa
- Carbón Bacteridiano (Antrax)
- Carbón Sintomático (Piema Negra)
- Paratuberculosis

Dado en _____, República Dominicana en fecha _____ de _____ de 19 _____

Fecha: _____

Cargo: _____



Dominican Republic

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

SECRETARIAT OF STATE OF PUBLIC HEALTH AND SOCIAL WELFARE

ORIGINAL

CERTIFICADO OFICIAL DE INSPECCION DE CARNE Y PRODUCTOS DERIVADOS
OFFICIAL MEAT-INSPECTION CERTIFICATE FOR FRESH MEAT AND MEAT BY-PRODUCTS

LUGAR _____ FECHA _____
PLACE _____ DATE _____
(CIUDAD) (PAIS)
(CITY) (COUNTRY)

Yo certifico que las carnes y productos derivados aqui descritos, proceden de reses, carneros, cerdos, o cabras que recibieron (al tiempo de sacrificio inspecciones veterinarias ante mortem y post-mortem en plantas certificadas para importación de su producto desde los Estados Unidos y que no han sido adulteradas, o mal marcadas como es definido por la regulacion que gobierna la inspeccion de carne del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos; y que dichos productos han sido manipulados en una manera sanitaria en este pais y estan de otro modo en cumplimiento con los requerimientos por lo menos igual a esas regulaciones dichas en el Acta Federal de la Inspeccion de Carne.

I hereby certify that the meat and meat by-products herein described were derived from livestock which received ante-mortem and post-mortem veterinary inspections at time of slaughter, in plants certified for importation of their products into the United States and are not adulterated or misbranded as defined by the regulations governing meat inspection of the U.S. Department of Agriculture; and that said products have been handled in a sanitary manner in this country and are otherwise in compliance with requirements at least equal to those in the Federal Meat Inspection Act and said regulations.

CLASE DE PRODUCTO KIND OF PRODUCT	ESPECIE DE GANADO SPECIES OF LIVESTOCK DERIVED FROM	NUMERO DE PIEZAS O ENVASES NUMBER OF PIECES OR CONTAINERS	PESO WEIGHT

Marca de identificación en productos y envases
Identification marks on products and containers _____

Consignado _____ Dirección _____
Consignor _____ Addre _____

Establecimiento número _____ Consignatario _____
Establishment number _____ Consignee _____

Destinacion _____ Marca de embarque _____
Destination _____ Shipping marks _____

(Firma) _____
(Signature) _____
Nombre del oficial autorizado)
(Name of the authorized official)
Medico Veterinario Encargado de la
Sección de Control de Alimentos
Veterinary Doctor, in Charge of
the Food Control Section

Título oficial
Official title

REPUBLICA DOMINICANA
Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones

PERMISO DE EXPORTACION

PRODUCTO

No. _____

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes se autoriza la exportación indicada a continuación:

EXPORTADOR:	REGISTRO EXP. NO.
-------------	-------------------

PUERTO DE EMBARQUE: _____

VAPOR O AVION: _____

DESTINO: _____

CONSIGNATARIO: _____

P R O D U C T O	CANTIDAD	E N V A S E	K I L O S N E T O S	P R E C I O U N I T A R I O	V A L O R F O B (R D S)

El presente permiso es gratuito, valido para un solo embarque y vence _____

Santo Domingo, _____ de 197 _____

 JEFE DIVISION PROMOCION NACIONAL

Internacional (Países "B" o Mercados Nuevos ^{4/}) no están sujetas a cuotas. En embarques a estos mercados los sacos deberán ser marcados, en letras rojas bien visibles: "NUEVO MERCADO", y en el contrato de exportación debe figurar cláusulas mediante la cual los compradores y/o consignatarios se comprometen a prestar la colaboración que puedan necesitar los agentes y corresponsales de la "General Superintendence Co.", a aceptar la supervisión sumaria de la descarga del buque en un puerto de traslado intermedio y/o en el puerto de des carga final, y comprometiéndose a que dicho café no será exportado ni desviado hacia país alguno de los mercados tradicionales (incluidos en el Convenio Internacional del Café. Las exportaciones a los mercados tradicionales irán acompañadas de un certificado de origen (ver muestra). Hay regulaciones sobre calidad y envase de las exportaciones de café tostado, natural, corriente, trilla o pasilla de café. En estos últimos se requiere un permiso del Departamento del Café y Cacao. El café molido deberá ser envasado de manera que conserve todas las propiedades de su alta calidad e individualizarse por la marca de fabrica o comercial del producto, indicando el contenido neto del envase (usualmente en el país se usan sacos de polipropileno de 100 lb. c/u). Para cafés inferiores (irregulares en la prueba de la taza o ligeramente mohosos o terrosos) se permite su exportación vendidos bajo muestra y marcados claramente "stock lot" (en inglés).

A título ilustrativo se presentan los formatos usuales de certificados fitosanitario^{y zoosanitario} de inspección del servicio de Inspección de Frutos, de certificación veterinaria, de inspección de carne y productos derivados; así como de permisos de exportación.

2.3. Incentivos a las exportaciones

Dos leyes proporcionan incentivos a las exportaciones en la República

Dominicana: la ley 299 de 1968 de incentivo y protección industrial y la ley 69

^{4/} Rep. Corea, Polonia, Africa Occidental, Japón, Kuwait, Lesoto, Malawi, Irak, Rep. de Sudáfrica, Hungría, Taiwan, Rumanía, Somalia, Sudán, URSS, Zambia y Mascate.

de 1979 de promoción de exportaciones no tradicionales.

En la primera de ellas se establecen tres categorías de industrias que podrán recibir beneficios consistentes básicamente en la exoneración de impuestos a la importación (ver secciones 1.1 y 2.3.1.1.) durante no más de 20 años; siendo la primera categoría ("A") aquellas empresas industriales que se dediquen a la manufactura de productos destinados a la exportación. Esta definición incluye las fábricas de ensamblaje. Estas industrias "A" sólo podrán establecerse en las Zonas Francas Industriales (ver sección 2.3.3.) aunque excepcionalmente el Poder Ejecutivo puede otorgar permisos para el establecimiento de estas industrias fuera de dichas zonas, cuando la naturaleza de los artículos a producirse sea de fácil control y siempre y cuando los artículos o productos no se estén fabricando en el país, y por un plazo no mayor a veinte años ^{5/} De la producción en estas empresas un porcentaje no superior al 20 por ciento podrá destinarse al consumo interno cuando no se trate de artículos que se fabrican en el país. Sobre estas ventas pagarán el 90 por ciento de los derechos e impuestos con que está gravada la importación del artículo en cuestión.

En la ley de fomento de exportaciones no tradicionales se establece un incentivo especial consistente en certificados de abono tributario (CAT) (ver sección 2.3.1.3) en beneficio de los exportadores no tradicionales, especialmente aquellos productos con alto interés nacional. Quedan excluidos de estos beneficios los siguientes productos de exportación: azúcar crudo, mieles finales y furfural (bagazo); café en grano, molido o tostado; cacao en grano, licor, torta y manteca de cacao; tabaco en rama; ferroniquel; bauxita; doré (aleación de oro y plata) en cualquier forma; petróleo y sus derivados, excepto de la industria petroquímica; minerales no procesados ni transformados; ^{6/} los productos usados o desperdicios que se exporten y que generen ganancias derivadas de la comercialización; y cualquier otro producto que a juicio del Consejo Directivo de CEDOPEX debe ser excluido.

5/ Fluctúa el plazo de concesión entre 8 años (si están ubicadas en Santo Domingo) 12 años (en la ciudad de Santiago) 15 años (en otra zona) y 20 años (en zonas fronterizas).

6/ Las exportaciones de minerales e hidrocarburos se rigen por leyes especiales.

Los beneficios de esta ley contemplan además del CAT y exenciones arancelarias la posible liberación de las empresas autorizadas del requisito de venta obligatoria de divisas al Banco Central (mediante aprobación de la Junta Monetaria por recomendación de CEDOPEX, art. 7). Podrán acogerse a los beneficios de esta ley también los consorcios de exportación (exportadores asociados con el propósito de comercializar un producto o línea de productos en los mercados internacionales y/o diferentes productos a un mercado extranjero específico.

La ley contempla asimismo que CEDOPEX fomente el establecimiento de consorcios de exportación formados principalmente por pequeños y medianos productores, asociados o no, con el objeto de fortalecer su capacidad exportadora y lograr así incrementar sus niveles de ingreso.

Quedan específicamente excluidos de los beneficios de esta ley los bienes producidos por aquellas industrias clasificadas en la categoría "A" de la ley 299 supracitada.

2.3.1. Incentivos Directos

2.3.1.1. Incentivos directos de naturaleza arancelaria

Conforme la ley 299 la categoría de empresas "A" queda exonerada del total (100%) de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre las materias primas, productos semi-elaborados o materiales que entren en la composición o en el proceso de elaboración del producto, ^{o su} envase o materiales de empaque; las maquinarias y equipos que se importen exclusivamente para formar parte de la unidad industrial; y los combustibles y lubricantes usados en el proceso, excepto la gasolina.

Asimismo se exonera a dichas empresas "A" del total (100%) del impuesto a la renta establecido por la ley 5911 de 1962. Esta exoneración no incluye el impuesto que grava a los socios y accionistas por concepto de beneficios y dividendos perci-

bidos de la empresa; pero si al reinvertir la empresa se capitalizan los beneficios y los dividendos son pagados en acciones, éstas quedan exentas del pago de impuesto sobre la renta. Cuando las empresas radiquen en el país (fuera de las zonas libres) gozarán de exoneración del impuesto sobre la renta hasta de 75% durante los primeros cinco años y del 50 por ciento durante el resto del período de concesión, que no podrá exceder de 20 años.

Se les concede también exoneración del 100 % del impuesto sobre patente y de todos los impuestos municipales y otros vigentes sobre la producción y la exportación durante los primeros cinco años de producción^{7/} y del 50 por ciento por el resto de la concesión.

Quedan las empresas "A" asimismo exentas del 100% del impuesto sobre el capital de la compañía y sobre documentos relativos a la constitución de las Compañías por Acciones o sobre Sociedades Anónimas, o al aumento de capital de las mismas.

En ningún caso las empresas "A" que tengan su negocio principal fuera del país podrán obtener divisas del Banco Central para compra de equipos y materias primas.

La ley de promoción de exportaciones no tradicionales permite la importación de carácter temporal en territorio aduanero, con suspensión de derechos e impuestos de importación a determinadas mercancías para ser reexportadas en un plazo no mayor a 12 meses y después de haber sufrido una transformación, proceso de elaboración o reparación. Este régimen de internación temporal ampara materias primas; productos semi-manufacturados; productos terminados que sean insumo de otros artículos finales fabricados, elaborados o ensamblados en el país; envases y materiales de empaque; moldes, matrices, piezas, partes, utensilios y otros dispositivos cuando

7/ Se considera como fecha de iniciación de la producción cuando la empresa utilice un mínimo del 20 por ciento de la capacidad instalada de la planta.

sirvan de complemento de otros aparatos o equipos destinados a la exportación; así como los productos que se destinen a reexportación con un valor agregado nacional. La internación temporal obliga a depositar una fianza bancaria o de una compañía aseguradora que cubra el monto total de los derechos e impuestos que podrían derivarse de la definitiva importación de dichos artículos. No se concederá la importación temporal cuando se trate de productos que se producen en el país en cantidad, calidad y precios competitivos con el producto extranjero.

2.3.1.2. Incentivos directos de naturaleza crediticia

No hay legislación específica que otorgue este tipo de incentivos.

2.3.1.3. Certificados

- De abono tributario (CAT)

La ley 69 de 1979 instituye los CAT para las exportaciones de alto interés nacional (art.3), por un monto no mayor del 15 por ciento del precio f.o.b. y c.& f. si se utilizan empresas nacionales de transporte o de transporte y seguro, respectivamente, en las exportaciones promovidas por la ley. Los CAT podrán ser utilizados por el beneficiario o su endosatario para el pago de impuestos nacionales o redención de cualquier deuda o compromiso frente al estado, siendo aceptados por todas las oficinas recaudadoras del Estado. Son documentos expresados en moneda nacional, libremente negociables, no computables como ingresos y no sujetos al pago de impuesto sobre la renta.

En el caso de productos conteniendo un alto porcentaje de insumos agropecuarios de origen nacional y que requieran de un mayor incentivo para poderse exportar, el monto del CAT podrá ascender hasta un 25 por ciento del precio f.o.b. y c.& f. ó c.i.f. de cada exportación hecha al amparo de la ley.

Los Consorcios de Exportación también podrán beneficiarse de CAT hasta un límite del 10 por ciento del valor f.o.b., c.& f. ó c.i.f. de sus exportaciones.

Nombre y Dirección del Exportador (Exporter's name and address)		CERTIFICADO DE ORIGEN DE LA REPUBLICA DOMINICANA (CERTIFICATE OF ORIGIN OF THE DOMINICAN REPUBLIC) Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones No. _____ _____ Expedido en (Issued in)		
Nombre y Dirección del Consignatario (Consignee's name and address)				
Medios de transporte y ruta (si son conocidas) (Transportation and route (as far as known))				
Orden de empaque	Marcas y números de los bultos (Marks and numbers of packages)	Número y tipo de los bultos; Descripción de las mercancías (Number and kind of packages; Description of goods)	Peso bruto o cantidad (Gross weight or quantity)	Número y fecha de facturas (Number & date of invoices)
CERTIFICACION (Certification) Se certifica, de acuerdo al control efectuado, que la declaración del exportador es exacta. (It is hereby certified, on the basis of control carried out, that the declaration by the exporter is correct).		DECLARACION DEL EXPORTADOR (Declaration by the exporter). El infrascrito declara que todos los datos arriba indicados son la fiel expresión de la verdad y que todas las mercancías han sido producidas, manufacturadas o procesadas en la República Dominicana. (The undersigned hereby declares that the above details and statements are correct; that all the goods were produced, manufactured or processed in the Dominican Republic).		
Lugar y fecha, firma y sello de la autoridad que certifica. (Place and date, signature and stamp of certifying authority).		_____ FIRMA AUTORIZADA (Authorized Signatory)		
		_____ LUGAR Y FECHA (Place and Date)		

Este Certificado será válido por un período de un año a partir de la fecha de expedición
 This Certificate will be valid for a period of one year from the date of expedition

- De compensación tributaria

Conforme a la ley 595 de 1967 se otorgan certificados de compensación de impuestos a objeto de devolver a los exportadores el 95% del monto total pagado por concepto de impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los impuestos de consumo interno actuales y futuros que graven las materias primas, productos semielaborados y artículos que entren en la composición o en el proceso de elaboración de productos exportados, así como de los envases y materiales de empaque importados que se utilizan en los mismos. Para beneficiar de esta compensación el exportador deberá obtener certificación del Banco Central de haber entregado las divisas correspondientes a la exportación, de acuerdo a la ley 251 de 1964.

- De origen

CEDOPEX está facultado para expedir certificados de origen, con excepción de aquellos destinados a amparar exportaciones de café. Se emiten certificados de origen especiales destinados al sistema generalizado de preferencias (SGP) y ordinarios, conforme el decreto 2288 de 1972.

Los certificados de origen especiales permiten a las exportaciones dominicanas beneficiarse del SGP otorgado por la mayoría de los países desarrollados dentro del marco del GATT. Existe un formulario uniforme para éstos (ver muestra).

Los certificados ordinarios se expiden a petición siempre y cuando se trate de productos de origen natural, extraídos o producidos íntegramente en el país o de productos de un proceso de transformación o elaboración suficiente para modificar la naturaleza del producto importado, dándole características nuevas y precisas^{8/}.

8/

- Los criterios de origen generalmente aceptados dentro del SGP son:
- (a) que los bienes sean totalmente producidos en el país de origen con materias primas nacionales, o
 - (b) que las mercancías producidas en el país a base de materias primas importadas hayan sido objeto de una elaboración o transformación sustancial que haga que las mercancías importadas y las exportadas estén en partidas diferentes de la CIU, y
 - (c) que el transporte de las mercaderías se haga directamente del país exportador al importador, salvo por escalas en tránsito.

2.3.2. Incentivos Indirectos

de 1979
Salvo la disposición indicada por la ley 69/ de promoción de exportaciones no tradicionales en el sentido de autorizar a la Junta Monetaria para que, considerando las recomendaciones del CEDOPEX, libere del cumplimiento de la entrega obligatoria de divisas por concepto de exportaciones de productos no tradicionales o a reducir el porcentaje que deberá ser entregado, no existe en el país régimen "drawback" para de/reintegro de derechos de aduana (salvo lo indicado respecto a los CAT y los certificados de compensación tributaria. Tampoco se dan estímulos financieros específicos a la exportación como tal.

2.3.3. Zonas libres

La ley 4315 de 1954 crea "Zonas Francas" dentro del territorio dominicano. En ellas las mercaderías no están sujetas a las leyes y regulaciones aduaneras y están exentas del pago de derechos e impuestos de importación y exportación sobre las mismas. Toda clase de productos extranjeros, excepto los prohibidos por la ley, así como los metales preciosos, introducidos en la zona franca podrán ser almanenados, exhibidos, vendidos, fraccionados, reenvasados, armados, separados, empacados, limpiados, mezclados con otros productos nacionales o extranjeros, o ser manufacturados para su venta en el extranjero, o introducidos al país después de haberse pagado los derechos aplicados y cumplido con las otras leyes y regulaciones sobre importación.

La Comisión de Zonas Francas está integrada por cuatro miembros designados por el Presidente y, como miembros ex officio, los secretarios (Ministros) de Estado de Finanzas (que presidirá la Comisión) y de Industria, Comercio y Banca, el Presidente de la Comisión de Fomento y el Director General de Aduanas.

Dicha comisión, inter alia, celebra los contratos para la operación y administración de las zonas francas y supervisa las actividades en las mismas.

Las empresas establecidas en las zonas francas no están sujetas a la venta forzosa de divisas por concepto de exportaciones, aunque están obligadas al canje

para efectuar los pagos correspondientes a costos, gastos y servicios efectuados en el país, tales como sueldos, salarios y jornales, comisiones, energía eléctrica, alquileres, servicio de agua, primas de seguros, etc. El Banco Central no proporcionará divisas para ninguna de las operaciones que realicen las personas o corporaciones establecidas en las zonas francas industriales. Tampoco se les otorgarán préstamos de recursos otorgados al país por instituciones u organismos de financiamiento internacional. (Sobre beneficios otorgados a empresas establecidas en zonas francas, ver secciones 1.1.y 2.3.1)

En 1978 (Decreto 507) se creó el Consejo (Ministerial) Nacional de Zonas Francas Industriales, integrado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio (quien lo presidirá), el Secretario Técnico de la Presidencia, el Secretario de Estado de Trabajo, el Secretario de Estado de Finanzas y el Director General de la Corporación de Fomento Industrial (quien fungirá como Secretario). Forman parte del Consejo representantes de las zonas francas industriales existentes en el país.

Existen actualmente seis zonas francas en la República Dominicana:

(a) la Romana, operada por la empresa Gulf and Western por medio de un contrato con el gobierno en el que se obliga a prestar los servicios esenciales y la infraestructura. la mayoría de las actividades son autorizadas en ella: almacenamiento, reempaque, ensamblaje, mezclado y manufactura. Además de las importaciones libres de aranceles se pueden acoger a la ley de incentivo industrial como empresas "A" por diez años. Esta zona tiene facilidades de transporte aéreo (pista de aterrizaje propia) y marítimo (puerto de gran calado) así como conexión a la red ferroviaria. (b) San Pedro de Macoris, iniciada en 1973 por la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana. Además de su cercanía a Santo Domingo (a 50 minutos) y al Aeropuerto Internacional "Las Américas" (menos de

35 minutos) en ella el plazo de extensión se extiende a quince años. Galpones, hangares y edificios-tipo para uso industrial son ofrecidos en arriendo y se ofrecen servicios básicos de agua potable, telecomunicaciones y energía.

(c) Haina, creada por la Corporación de Fomento Industrial en 1974 en el puerto de ese nombre, cerca de una nueva refinería y una nueva planta eléctrica, con acceso a un puerto habilitado para carga "roll-on/roll-off" de contenedores. A corta distancia de Santo Domingo, cuenta con 200 lotes industriales que se destinan por la venta a los usuarios de la zona.

(d) San Cristobal, a 15 millas al oeste de Santo Domingo, su propósito es estimular operaciones agro-industriales.

(e) Puerto Plata, con las mismas ventajas que las otras zonas francas, tiene conexión aérea con los Estados Unidos mediante un nuevo aeropuerto con capacidad para aviones "jet" y por su ubicación está a dos días de navegación marítima (2.5 horas en jet) de puertos estadounidenses. Esta zona se encuentra ubicada en medio de un área de gran atractivo turístico que incluye hoteles de lujo, canchas de golf, marinas, etc;.

(f) Santiago, ubicada en la región de El Cibao, ofrece las mismas ventajas de las otras zonas francas.

3. TRATADOS MULTILATERALES Y ACUERDOS DE INTEGRACION

3.1. Bilaterales

La República Dominicana tiene acuerdos bilaterales vigentes con varios países de América Latina y los Estados Unidos.

3.2. Multilaterales

La República Dominicana es signataria del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio (GATT) y como tal puede acogerse al sistema generalizado de preferencias (SGP) suscrito por un número importante de países.

3.3. Acuerdos de Integración

La República Dominicana no forma parte de ningún esquema formal de Integración. Ha solicitado recientemente acceso especial a la comunidad del Caribe (CARICOM). Como signatario del Acuerdo de Santo Domingo sobre pagos recíprocos en el marco del comercio intra-latinoamericano y de la Asociación Latino-Americana de Integración (ALADI), la república Dominicana tiene acceso a las facilidades financieras del mismo.

La República Dominicana es parte del Sistema Económico Latinoamericano (SELA) ^{9/}

4. ORGANISMOS QUE INTERVIENEN DIRECTAMENTE EN EL COMERCIO EXTERIOR

Banco Central De La República Dominicana

Avenida Dr. Pedro Henríquez Vreña

Santo Domingo

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Avenida México

Santo Domingo

CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL

Apartado 1472

Santo Domingo

CENTRO DOMINICANO DE PROMOCION DE EXPORTACIONES (CEDOPEX)

Plaza de los héroes de la Independencia

Santo Domingo - Apartado 199-2

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Avenida Dr. Pedro Henríquez Vreña

Santo Domingo

^{9/} Esta agrupación de países, surigida en 1975 (Declaración de Panamá) es un intento de formar un frente común para resolver los principales problemas económicos, de comercio e inversiones que enfrentan los países latinoamericanos y del caribe.

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

Avenida Dr. Pedro Henríquez Vreña

Santo Domingo

INSTITUTO DE DESARROLLO Y CREDITO COOPERATIVO

Santo Domingo

SECRETARIA TECNICA DE LA PRESIDENCIA

Santo Domingo

Oficina Nacional De Planificacion (ONAPLAN)

Av. Dr. Pedro Henríquez Vreña y Av. México

Santo Domingo

Zonas Francas

CORPORACION ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE LA ROMANA

La Romana

CORPORACION ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE SAN PEDRO DE MACORIS

San Pedro de Macoris

CORPORACION ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE SANTIAGO, INC.

Apartado 266

Santiago

5. FERIAS NACIONALES E INTERNACIONALES

Se realizan las siguientes ferias: Grenada, Agropecuario, del libro y del Comercio. Información adicional sobre las mismas puede ser obtenida de CEDOPEX.

6. CAMARAS Y ASOCIACIONES DE COMERCIO

Camara De Comercio, Agricultura e Industrial Del Distrito Nacional

Santo Domingo

Calle Arzobispo Nouel 52

Santo Domingo